

ANEXO II: REGLAMENTO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA DUAL DEL IMH

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. Naturaleza, composición y competencias

Artículo 1.- Definición

Artículo 2.- Régimen Jurídico

Artículo 3.- Composición

Artículo 4.- Funciones

TÍTULO II. De los órganos de gobierno, representación y asesoramiento de la Escuela

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 5.- Órganos de gobierno, representación y administración

Artículo 6.- Órganos consultivos

Capítulo II. De los órganos colegiados

Artículo 7. Definición

Sección Primera. El Patronato

Artículo 8.- Composición

Artículo 9.- Competencias del Patronato

Sección Segunda. La Junta de Escuela

Artículo 10.- Composición

Artículo 11.- Competencias de la Junta de Escuela

Artículo 12.- Funcionamiento interno

Capítulo III. De los órganos unipersonales

Artículo 13.- La Dirección

Artículo 14.- Funciones de la Dirección

Artículo 15.- El Equipo de dirección

Artículo 16.- La Secretaría académica

Artículo 17.- Funciones

Capítulo IV. De los órganos colegiados

Artículo 18.- Comisiones

Artículo 19.- Funcionamiento interno

Artículo 20.- Miembros

Artículo 21.- Reuniones

Artículo 22.- Secretario

Artículo 23.- Informes

Artículo 24.- Propuestas

Sección Tercera. Comisión de Ordenación Académica y Calidad

Artículo 25.- Miembros y funciones

Sección Cuarta. Comisión Académica del máster

Artículo 26.- Miembros y funciones

Sección Quinta. Comisión Académica

Artículo 27.- Miembros y funciones

Sección Sexta. Comisión Mixta

Artículo 28.- Miembros y funciones

Sección Séptima. Otras posibles Comisiones

Artículo 29.- Creación

Capítulo V. De la reforma del Reglamento

Artículo 30.- Procedimiento de reforma

Anexos

Anexo 1. Titulaciones de la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH

Anexo 2. Departamentos con docencia en la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH

PREÁMBULO

La **Fundación para la Formación Técnica en Máquina Herramienta** (en adelante IMH) fue constituida en 1989 tras recibir el apoyo de empresas e instituciones del País Vasco. La sede del IMH fue inaugurada en 1991 en **Elgoibar**. IMH es un centro de Formación e Innovación Tecnológica al servicio de la industria y de la comunidad vasca, a través de la formación técnica y de la difusión tecnológica.

La Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH fue creada en el marco del Instituto de Máquina Herramienta en el año 1996 consecuencia de una reflexión estratégica en el que participaron empresas, organizaciones e instituciones públicas. Todo ello desembocó en la necesidad de dar cuerpo al objetivo de “ofrecer estudios superiores de ingeniería adaptados a las necesidades de las empresas”, y de forma especial al sector de la máquina herramienta, mediante el sistema o método en alternancia, que combina el trabajo y el estudio al mismo tiempo.

Con tal objetivo, se trabajó en un nuevo estudio de necesidades y un plan de viabilidad con un análisis prospectivo. Con todo ello se formuló y materializó una propuesta diferente que pudiera complementar la oferta existente en el mercado tradicional y responder a la necesidad manifestada por los agentes y empresas participantes en la reflexión, con la voluntad de la innovación permanente, en el marco del contexto europeo de las enseñanzas superiores, con un modelo formativo diferente e innovador.

TÍTULO I.

Naturaleza, composición y competencias

Artículo 1.- Definición

1. La Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH constituye un Centro de formación, docente e investigador, con sede en Elgoibar.
2. La Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH se encarga de la gestión administrativa y de la ordenación y organización de las enseñanzas universitarias para la obtención de títulos académicos u otras ofertas docentes a través de los departamentos correspondientes con el apoyo de personal de administración y servicios.
3. La denominación oficial del Centro es Fundación para la Formación Técnica en Máquina-Herramienta.
4. Las titulaciones que imparte la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH se recogen en el Anexo 1 de este documento.
5. En el Anexo 2 de este Reglamento se recoge la relación de Departamentos con actividad docente en la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH.
6. La Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH cuenta en el momento de redactarse este Reglamento con los siguientes servicios complementarios de soporte a la docencia e investigación: Servicio de Apoyo Informático, Biblioteca, y Servicio de Reproducción y Publicaciones.
7. En el momento de aprobarse este Reglamento IMH cuenta con las certificaciones ISO 9000, ISO 14000, OSHAS 18000, Q de Plata, Bikain de Plata, Reconocimiento de formación dual y Reconocimiento de Sistemas de Garantía Interna de Calidad de la Formación Universitaria: AUDIT.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

1. La Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH se regirá por la siguiente normativa:

- a) Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo o normativa que la sustituya.
- b) La legislación emanada del Estado y de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de universidades.
- c) Los Estatutos del IMH y las normas que en su desarrollo apruebe el Patronato.
- d) Los Estatutos vigentes de la UPV/EHU y la normativa universitaria aprobada en su desarrollo.
- e) Las normas propias de organización y funcionamiento.
- f) Por la demás normativa que le sea de aplicación.

2. Corresponde al Patronato la aprobación definitiva del Reglamento de la Escuela.

3. Cualquier miembro de la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH podrá hacer llegar a cualquier miembro del equipo directivo, mediante escrito presentado según procedimiento de Mejora Continua establecido en el Sistema de Calidad, las propuestas de mejora, quejas, reclamaciones o sugerencias que estime pertinentes. Estas propuestas serán gestionadas según dicho procedimiento. Adicionalmente los estudiantes podrán canalizar sus quejas, reclamaciones y/o sugerencias según se establece en las Normas de Funcionamiento Interno.

4. Son miembros de la Escuela:

- a) Todo el profesorado contratado por la Escuela.
- b) Todo el alumnado matriculado en alguna de las titulaciones y estudios oficiales que imparte la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH.
- d) El personal de administración y servicios contratado por la Escuela.

Artículo 3.- Composición

1. Componen la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH los miembros de la Escuela y otro personal vinculado a la misma.

2. Están vinculados a la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH, sin ostentar la condición de miembros, otro profesorado que imparta puntualmente enseñanzas en la Escuela, el personal de investigación y el personal de administración y servicios de los Departamentos con sede en la Escuela, o que en ella preste sus servicios sin estar adscrito a la misma.

Artículo 4.- Funciones

1. Son funciones de la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH:

- a) Organizar la docencia y gestión de los títulos académicos oficiales o propios de la UPV/EHU que tengan atribuidos, u otros cursos de especialización, formación permanente o extensión cultural o universitaria.
- b) Elaborar anualmente la oferta docente de acuerdo con la programación docente de la Escuela y los planes de estudio para cada curso académico en coordinación con los Departamentos con docencia en sus titulaciones.
- c) Proponer los planes de estudio para su aprobación o modificación.
- d) Evaluar el funcionamiento general de las titulaciones que en ella se imparten.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y la defensa de los derechos del profesorado y del personal de administración y servicios.
- f) Gestionar su dotación presupuestaria, administrar los medios materiales y dirigir los recursos humanos adscritos.
- g) Desarrollar y ejecutar la planificación anual de la Escuela.
- h) Elaborar su Memoria anual.
- i) Adaptar y desarrollar en la Escuela la planificación lingüística general.
- j) Incentivar la mejora continua, así como la renovación pedagógica y la cualificación de su personal.
- k) Colaborar con los demás órganos de la UPV/EHU en la realización de sus funciones.
- l) Promover la realización de actividades de carácter científico, técnico, humanístico y artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y de extensión universitaria.
- m) Cualesquiera otras que la Ley, los Estatutos o la normativa de la fundación o universitaria le confieran.

TÍTULO II.

De los órganos de gobierno y consultivos de la Escuela

CAPÍTULO I. -Disposiciones Generales

Artículo 5.- Órganos de gobierno

1.- Los Órganos de Gobierno de la Escuela colegiados y unipersonales:

Son órganos colegiados:

- El Patronato
- La Junta de Escuela

Son órganos unipersonales:

- El Delegado de la Universidad
- El Director
- El Secretario Académico

Artículo 6.- Órganos consultivos

1. Son órganos consultivos las comisiones que se constituyen para fines específicos.

CAPÍTULO II. -De los órganos colegiados

Artículo 7. Definición

1. Son órganos colegiados de gobierno el Patronato y la Junta de Escuela.

Sección Primera. Patronato

Artículo 8.- Composición

1. El Patronato es un órgano colegiado compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de diecinueve (19).

2. La determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación directa de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, o la determinación de las entidades que hayan de nombrarlas corresponderá al mismo Patronato.

3. El Delegado o Delegada de la UPV/EHU será miembro del Patronato.

Artículo 9.- Competencias del Patronato

1. La representación, administración y gobierno de la Fundación están a cargo del Patronato, el cual ejerce sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2. El desarrollo de las funciones y el funcionamiento de este órgano colegiado se describe en los Estatutos del IMH.

Sección Segunda. La Junta de Escuela

Artículo 10.- Composición

1. La Junta de la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH estará integrada por trece (13) miembros:

- a) Ostentará la Presidencia de la Junta el Director o la Directora de la Escuela.
- b) El Secretario Académico o la Secretaria Académica.
- c) La Administradora o el Administrador.
- d) 6 representantes del PDI con vinculación permanente.
- e) 1 representante del PDI contratado.
- f) 1 representante del Personal de Administración y Servicios.
- e) 2 representantes del alumnado.

2. La permanencia en la Junta de los representantes del Personal Docente, Administración y Alumnado será de dos cursos académicos pudiendo ser reelegidos. Los miembros natos y corporativos permanecerán en tanto ostenten el cargo.

Artículo 11.- Competencias de la Junta de Escuela

1. La Junta de la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH es el órgano colegiado ordinario de gobierno de la Escuela.

2. Corresponde a la Junta de la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH adoptar todas las decisiones fundamentales que afecten a la vida académica de la Escuela y, en particular, las siguientes:

- a) Elaborar y proponer al Patronato del IMH el Reglamento de la Escuela y sus sucesivas reformas.
- b) Desarrollar y elevar al Patronato para su aprobación el Plan de Gestión anual.
- c) Elevar al Patronato del IMH las propuestas referentes a los presupuestos ordinarios y la liquidación de los mismos.
- d) Elaborar y proponer los Planes de Estudio y su modificación, así como la implantación, modificación y supresión de titulaciones.
- e) Crear, modificar y suprimir Departamentos, y otros Órganos o servicios para su implantación en la Escuela.
- f) Promover relaciones entre la Escuela y otros Centros Universitarios, Instituciones Públicas o Privadas y, especialmente, las Empresas de Gipuzkoa y País Vasco.

- g) Garantizar el desarrollo adecuado de políticas de calidad, medioambiente y prevención.
- h) Garantizar el desarrollo adecuado de la política lingüística.
- i) Aprobar el Plan de las actividades extraescolares que se desarrollarán durante cada curso.
- j) Adoptar cuantas decisiones sean precisas y afecten a la vida de la Escuela, para lo cual podrá designar cuantas comisiones, ponencias o grupos de trabajo se estimen oportunos.
- k) Debatir, hacer seguimiento y descargo final del Plan de Gestión.

Artículo 12.- Funcionamiento interno

1. La Junta de la Escuela se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre y con carácter extraordinario cuando sea convocada con este carácter por el Presidente por su propia iniciativa, o a petición escrita del 25 por ciento de los miembros de la Junta.
2. Las convocatorias de la Junta se harán con una antelación mínima de 72 horas, salvo casos de urgencia justificada, e irán acompañadas del orden del día correspondiente y la documentación relativa a los asuntos que se han de tratar.
3. Las convocatorias para las Juntas las realizará el Presidente a través del Secretario.
4. Las votaciones serán secretas cuando el objeto de la votación se refiera a personas, o cuando lo solicite cualquier miembro de la Junta. En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.
5. Corresponde al Presidente mantener el orden y moderar el debate de los asuntos que en ella se discutan, debiendo procurar que se expongan las opiniones con absoluta libertad y respeto hacia cada una de ellas, así como hacia las personas que las exponen.
6. Los acuerdos de la Junta de Escuela quedarán recogidos en las correspondientes Actas.
7. El Secretario de la Escuela, que lo es también de la Junta, redactará las actas de las sesiones y los miembros asistentes podrán formular las objeciones y observaciones que estimen procedentes, e igualmente, todo miembro de la Junta tendrá derecho a que sus manifestaciones consten en el acta.
8. Las Actas serán aprobadas al final de cada una de las sesiones.

CAPÍTULO III. De los órganos unipersonales

Artículo 13.- La Dirección

1. El Director o Directora es un órgano unipersonal de gobierno, representación y administración de la Escuela Universitaria de Ingeniería Dual del IMH.
2. La Directora o Director es nombrado por el Director del IMH.

Artículo 14.- Funciones de la Dirección de la Escuela

1. Son funciones del Director o Directora de la Escuela:
 - a) Ostentar la representación de la Escuela y la dirección funcional de todo el personal adscrito al mismo.
 - b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Escuela.
 - c) Presidir los órganos colegiados de la Escuela.
 - d) Aplicar las directrices y ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela y del Patronato.
 - e) Presentar a la Junta de Escuela y el Patronato la Memoria y el Plan anuales.
 - f) Velar, en coordinación con los servicios técnicos competentes, por las condiciones de higiene y seguridad de las distintas dependencias de la Escuela, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - g) Dirigir y canalizar las peticiones y sugerencias de los miembros de la Escuela.
 - h) Impulsar la evaluación y la mejora continua de la Escuela.
 - i) Velar por el cumplimiento de las normas que afectan a la Escuela y, especialmente, de las relativas al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
 - j) La asignación de espacios globales a los Departamentos, Institutos y servicios que tengan actividad en la misma.
 - k) Establecer programas de colaboración y coordinación con los Departamentos en actividades docentes e investigadoras, fomentando la realización de investigaciones interdepartamentales e interdisciplinarias.
 - l) Cuantas funciones le deleguen los demás órganos de gobierno o le sean atribuidas por la legislación universitaria, los Estatutos o sus normas de desarrollo, y aquellas referidas a la Escuela que no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos.
2. Corresponde, igualmente, a la Directora o Director de la Escuela la suscripción de convenios de colaboración en los términos que se establezcan por el Patronato.

Artículo 15.- El Equipo de dirección

1. El Equipo de dirección de la Escuela, será presidido por el Director o Directora, y estará integrado por los o las Responsables de Promoción, el o la Responsable de Relación con las Empresas, y por el Secretario académico o Secretaria académica.

2. Corresponde al Equipo de dirección de la Escuela, colaborar y apoyar a la Directora o Director en el desarrollo de sus funciones, en particular,

- coordinando la enseñanza de las materias impartidas en las titulaciones;
- procurando la actualización de los planes de estudio para garantizar su adecuación a las necesidades sociales;
- promoviendo la orientación profesional del alumnado;
- desarrollando adecuadamente la pedagogía de la alternancia;
- velando por la correcta ejecución de la planificación docente y gestionar la resolución de incidencias y reclamaciones en el desarrollo de la actividad docente de su titulación;
- impulsando la calidad docente en sus titulaciones;
- liderando la mejora continua en todas las actividades de la Escuela.

Artículo 16.- La Secretaría Académica

1. El Director o Directora de la Escuela propondrá al Director General del IMH el nombramiento del Secretario académico o Secretaria académica entre el profesorado en activo con dedicación a tiempo completo.

2. Cesará por dimisión, fallecimiento, incapacidad legal, por dejar de pertenecer a la Escuela y por resolución del Director o Directora General del IMH, a propuesta del Director o Directora.

Artículo 17.- Funciones

1. Corresponde al Secretario académico o Secretaria académica de la Escuela:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Escuela y a todas aquellas comisiones en las que, por razón de su cargo, deba ejercer la condición de secretaria o secretario, y redactar y custodiar las actas de las sesiones.
- b) Convocar, por orden de la Directora o Director, a la Junta de Escuela y, en su caso, a la Comisión Permanente.
- c) Dar fe de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno, representación y administración de la Escuela y librar las certificaciones oportunas de los acuerdos y de cuantos actos o hechos presencie o consten en la documentación oficial de la Escuela.
- d) Garantizar el funcionamiento del Registro General en la Escuela, en el marco de la normativa y directrices de Secretaría General de la Universidad.
- e) Comunicar al órgano de gobierno correspondiente de la Universidad los acuerdos de la Junta de

Escuela.

f) Y, en general, apoyar al Equipo de dirección de la Escuela y cualquier otra función inherente a la Secretaría académica de la Escuela.

CAPÍTULO IV. -De los órganos consultivos

Artículo 18.- Comisiones

1. Con el fin de estudiar cuestiones específicas que afecten a las diversas actividades de la Escuela se constituirá las correspondientes Comisión Académicas.

Artículo 19.- Funcionamiento interno

1. El régimen de funcionamiento interno será establecido por las propias Comisiones. Para adoptar acuerdos será precisa la asistencia de la mitad de sus componentes. Los acuerdos, en todos los casos, se adoptarán por mayoría simple. El Presidente o la Presidenta será responsable de trasladar los acuerdos adoptados, en el menor plazo posible, al Órgano a quien compete resolver o tramitarlos.

Artículo 20.- Miembros

1. Para ser elegido miembro de cualquier Comisión no será necesario ostentar la condición de miembro de la Junta de la Escuela.

Artículo 21.- Reuniones

1. Las Comisiones se reunirán por convocatoria de su presidente o presidenta, por solicitud de dos de sus miembros o de un quinto de los miembros de Junta de Escuela.

Artículo 22.- Secretario

1. Cada Comisión nombrará un Secretario o una Secretaria de entre sus miembros. Serán funciones del Secretario o de la Secretaria convocar las reuniones, a propuesta de su presidente o presidenta, levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión y custodiará la documentación relativa a los asuntos tratados en la comisión.

Artículo 23.- Informes

1. Todas las Comisiones expresamente especificadas en este Reglamento presentarán, al inicio del curso académico, un informe a la Junta de Escuela sobre las actividades realizadas durante el curso anterior.

Artículo 24.- Propuestas

1. Los acuerdos de las Comisiones, así como sus dictámenes no obligarán al Órgano competente, para el que constituirán propuestas que deberán ser examinadas en el curso del correspondiente procedimiento.

Sección Tercera. La Comisión de Ordenación Académica y Calidad

Artículo 25.- Miembros y funciones

1. Estará integrada por el Director o la Directora o persona en quien delegue, el Secretario o Secretaria, dos

Profesores y un Alumno o Alumna elegida por la Junta de Escuela.

2. Realizará los trabajos que le proponga la Junta de Escuela o la Dirección y asumirá, nombrando de su seno, las oportunas Subcomisiones.

3. La subcomisión para la Convalidación de Estudios del grado estará compuesta por el Presidente o Presidenta o persona en quien delegue y cuatro miembros nombrados por la Junta del Escuela.

4. La subcomisión de Jurado de selección del grado es la responsable de seleccionar a los candidatos preinscritos o las candidatas preinscritas para cursar la formación.

4.1 Composición

El Jurado de Selección del grado se compone de cinco (5) miembros seleccionados por el Director o la Directora de la Escuela y distribuidos de la siguiente manera:

- El presidente, Director o Directora de la Escuela.
- El Secretario académico o la Secretaria Académica.
- Rble. de relaciones con empresa
- 1 miembro Rble. de promoción
- 1 Técnico de RR.HH.

Cada uno de los miembros tiene voto deliberatorio.

Todos los miembros del jurado de selección están sujetos a confidencialidad.

La duración del mandato es de 3 años: renovable anualmente mediante prorroga tácita.

Sección cuarta. Comisión Académica del Máster

Artículo 26.- Miembros y funciones

1.- Las funciones de la Comisión Académica del Máster son:

La Comisión Académica del Máster será la responsable de que el plan de estudios se imparta de acuerdo con la programación prevista y decidirá sobre aquellas cuestiones que pudieran plantearse durante su desarrollo. También se encargará de la selección del alumnado. Igualmente, informará a la Comisión de Posgrado de la UPV/EHU sobre posibles modificaciones del plan de estudios, sustituciones de profesores, solicitudes de estudiantes referentes a reconocimientos y transferencias de créditos, propuestas de tribunales, sistemas y reclamaciones sobre evaluación y, en general aquellas otras cuestiones de índole académica que le sean asignadas.

2.- Dicha comisión se compone de:

- El/La responsable del Máster
- Dos profesores/as implicados/as en la docencia del Máster.

3.- Las funciones del/ de la Responsable del Máster son las siguientes:

a) Asistido/a por la Comisión Académica del Máster, velar por la adecuada coordinación y coherencia

científica y temática de los contenidos de los módulos, materias y asignaturas que se integran en el Máster, asegurando que el nivel científico sea el adecuado para el nivel de estudios de Máster Universitario.

b) Responsabilizarse del seguimiento académico de la titulación, poniendo en marcha y coordinando las acciones que se consideren necesarias, de acuerdo con lo aprobado por la Escuela. Especialmente, se encargará de que se lleven a cabo todas las actuaciones previstas en la memoria de Verificación del título.

c) Responsabilizarse, dentro de la titulación, y de acuerdo con el/la Director/a de la Escuela y la Junta de Escuela, los procesos de acreditación y verificación del Máster y otros similares a los que pueda estar sometida la titulación por parte de agencias de evaluación o de los propios órganos internos de la Universidad del País Vasco, encargándose de organizar y preparar la documentación que pudiera resultar necesaria, siempre bajo la supervisión del/de la Director/a de la Escuela, y de la Junta de Escuela.

d) Realizar las tareas de gestión académica del Máster.

e) Asistido /a por la Comisión Académica del Máster, velar por los procesos de asignación de tutor/a del Trabajo de Fin de Máster, plazos de entrega y cualquier otro aspecto relacionado con estos trabajos, siguiendo las directrices aprobadas por la Escuela.

f) Proponer, en su caso, a la Comisión de Ordenación Académica y Calidad de la Escuela los planes de mejora de los estudios del Máster y colaborar con esta en la elaboración y redacción de los informes de seguimiento y acreditación que se precisen en relación al correspondiente Máster Universitario.

g) Representar y defender los intereses del correspondiente título oficial en aquellos asuntos en que el/la Director/a del Centro le delegue la competencia.

h) Velar por la difusión, entre los profesores y estudiantes del título, de la información de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.

i) Mantener y actualizar la información disponible en la página web del Máster, pudiendo delegar esta tarea en quien se considere apropiado.

Sección quinta. Comisión académica

Artículo 27.- Miembros y funciones

1.- La Comisión Académica de los Títulos propios estará presidida por la Directora Académica o el Director Académico (en caso de más de un director/a deberá proponerse uno/a) y formada por dos docentes del título que se propone. El Director Académico o la Directora Académica, deberá ser Personal Docente e Investigador con vinculación permanente y perteneciente al órgano responsable de la organización y gestión del título. Para la dirección de un Máster Propio, la persona deberá estar en posesión del título de doctora o doctor.

2.- Las funciones del Director o Directora Académica, de las que dará cumplida cuenta a la Comisión Académica del título, son las siguientes:

a) Presentar la propuesta de impartición.

b) Realizar la Memoria Final.

- c) Elevar a la Comisión competente todas las cuestiones relativas a estas enseñanzas.
- d) Certificar la docencia del profesorado que intervenga en estas enseñanzas, con el VºBº de la Dirección del Departamento correspondiente.
- e) Encargarse, en su caso, del programa de prácticas del alumnado.
- f) Todas aquellas otras tareas necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento de estas enseñanzas.

3.- Será competencia de la Comisión Académica:

- Establecer los criterios de selección de estudiantes.
- Realizar la selección, admisión y resolución de los recursos de admisión. La admisión quedará supeditada, en todo caso, a la formalización de la correspondiente matrícula en la unidad administrativa correspondiente de la UPV/EHU.
- La evaluación final y global del alumnado.
- Designación, en su caso, de la persona responsable de las prácticas.
- Las restantes competencias que correspondan al ámbito académico.

Sección sexta. Comisión mixta

Artículo 28.- Miembros y funciones

1. Estará integrada por el/la director/a, el/la secretario/a académico/a y un PDI de la Escuela, y dos representantes de cluster o empresa.
2. La Comisión Mixta se reunirá con carácter ordinario una vez al año.
3. Corresponde a la Comisión Mixta hacer el seguimiento del proceso de enseñanza aprendizaje dual, realizar los trabajos que le proponga la Junta de Escuela o la Dirección y asumir, nombrando de su seno, las oportunas Subcomisiones.
4. Son funciones de la Comisión:
 - a) Aprobar el programa de formación dual de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente plan de estudios (metodología, sistemas de evaluación y actividades formativas).
 - b) Establecer los mecanismos de coordinación, integración y supervisión de las actividades desarrolladas en el programa de formación dual.
 - c) Analizar indicadores, incidencias y evidencias detectados en el desarrollo del programa de formación dual.
 - d) Garantizar el seguimiento del alumnado en el proceso de enseñanza-aprendizaje dual.
5. La Subcomisión de coordinación dual, compuesta por los tutores y las tutoras de seguimiento, se reúne mensualmente y es la encargada de:
 - a) Definir el programa de formación dual del o de la estudiante.
 - b) Recabar la información sobre los indicadores, incidencias y evidencias detectados en el desarrollo

del programa de formación dual, y reaccionar ante las incidencias cotidianas.

- c) Realizar el seguimiento del alumnado en el proceso de enseñanza-aprendizaje dual.
- d) Otras tareas encomendadas por la comisión mixta.

Sección séptima. Otras posibles Comisiones

Artículo 29.- Creación

1. Aparte de la Comisión citada, la Junta de Escuela o la Dirección podrán crear Comisiones o ponencias específicas para estudiar o informar sobre los temas que consideren conveniente. La composición de las mismas se hará atendiendo a la naturaleza del trabajo que ha de realizar. Cumplida la función para la que fueron establecidas, podrán ser disueltas.

CAPÍTULO V. De la reforma del reglamento

Artículo 30.- Procedimiento de reforma

1. La iniciativa del proceso de reforma del presente Reglamento corresponde al Director o Directora, o al 25% de los miembros de la Junta de Escuela, o a acuerdo de Patronato.
2. La iniciativa de reforma se ejercerá mediante la presentación ante la Directora o Director de un escrito que contendrá necesariamente la identificación de los solicitantes y el texto alternativo propuesto.
3. El Director o Directora convocará a la Junta de Escuela en sesión extraordinaria para decidir sobre dicha reforma, en un plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la iniciativa.
4. El proyecto de reforma prosperará en caso de obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos, y será elevado al Patronato para su definitiva aprobación.
5. Rechazado un proyecto de reforma, los solicitantes no podrán ejercer la iniciativa de reforma, sobre la misma materia, en un plazo de dos años.

ANEXO 1

TITULACIONES DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA DUAL DEL IMH

Grado en Ingeniería Industrial en Innovación de Procesos y Productos

Máster Universitario en Fabricación Digital

Especialista universitario en Fabricación Aditiva

Especialista universitario en Proyectos de Analítica Predictiva de Datos para la Industria 4.0

ANEXO 2

DEPARTAMENTOS CON DOCENCIA EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA DUAL DEL IMH

- Departamento de ingeniería